



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

**REF.:** Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación, "**Fundación De Capacitación Sofofa**", R.U.T. 75.998.240-1, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 296. /

**PUERTO MONTT,** 16 ENE 2012

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, con fecha 05 de julio de 2011, se fiscaliza curso denominado, "*Conocimiento General De La Empresa*", código SENCE 1237820376, comunicación número 3.743.374, informado desde el 27 de junio al 07 de julio de 2011, en el horario de lunes a viernes de 13.30 a 15:30 horas, impartido por el organismo Técnico de Capacitación, "Fundación De Capacitación SOFOFA", RUT 75.998.240-1, representado legalmente por doña Carola Serrano Costagliola, RUT 06.884.663-3, ambos con domicilio comercial en calle Agustinas N° 1357, oficina 61, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

2.-Que, el fiscalizador regional, don José Luis Allancán, constató como hechos irregulares, los siguientes:

a) Libro de Clases del curso, no estaba disponible para su revisión al momento del procedimiento de fiscalización.

b) Certificado de asistencia del curso en comento, consigna al participante don Sebastián Schmauck, Becerra, RUT 17.296.308-0, con un cien por ciento (100%) de asistencia, sin embargo, el registro de asistencia del Libro de Clases, indica que el participante sólo asistió a cinco (5) días de un total de nueve (9) clases, por tanto el participante no cumple con el mínimo de setenta y cinco por ciento (75%), exigido en el artículo N° 29 del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin perjuicio de lo anterior y teniendo a la vista la declaración del participante y el pronunciamiento del Organismo Técnico de Capacitación, se llegó a la conclusión que el

traspasó de la asistencia al Libro de Clases, en atención al alumno, se materializó de forma errónea atendido los atrasos que enteró el mismo.

c) Discrepancia entre la fecha consignada en la carátula del Libro de Clases, la cual da cuenta de que el curso, se inició el 28 de junio de 2011, sin perjuicio que la fecha efectiva comunicada al Servicio Nacional, es 27 de junio de 2011.

3.-Que, mediante "Acta de Fiscalización Curso", de fecha 05 de julio de 2011, y ordinarios; N° 1844 y N° 2359, de fecha 21 de septiembre y 22 de noviembre de 2011, respectivamente, se formulan cargos a dicha entidad.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, presenta escrito en fechas 20 de julio y 20 de octubre de 2011, suscritos por su representante legal, doña Carola Serrano Costagliola, quien sustancialmente expone:

*"(...) el libro de Clases, que no fue exhibido al fiscalizador por no encontrarse en la sala de clases (...), se encontraba en poder de la Relatora señorita Krausse; quien al terminar su participación en la actividad de manera descuidada, recogió todos los papeles, entre los cuales estaba el Libro e Clases y se retiró, sin darse cuenta de lo anterior (...).*

*(...) el participante cuestionado tiene asistencia completa, por cuanto asistió a los 8 días que duró la actividad, habiendo llegado atrasado los días 30 de junio, 1,5 y 6 de julio, pero incorporándose a clases normales (...)"*.

En relación a la discrepancia entre la fecha de inicio del curso, consignada en la carátula del Libro de Clases y el registro de asistencia y contenidos, con la fecha informada y autorizada por el Servicio Nacional, el Organismo Técnico de Capacitación, no presentó descargo.

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación De Capacitación SOFOFA", no logran desvirtuar los hechos constitutivos de irregularidad, a mayor abundamiento existe un reconocimiento explícito del hecho descrito en el considerando segundo (2), letra a), en tanto el hecho mencionado en el mismo considerando, letra b), la declaración tomada al participante don Sebastián Schmauck, Becerra, RUT 17.296.308-0, ratifica implícitamente la irregularidad acreditada durante el proceso de fiscalización, por otra parte el infractor no se pronuncia en cuanto al hecho descrito en la letra c) de dicho considerando.

6.-Que, el Informe Inspectivo N° 331 de fecha 05 de julio de 2011 y los documentos recabados durante el proceso de fiscalización, contienen los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación, registra ocho (8) multas, de las cuales dos están impagas, desde abril de 2010.

## VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N°75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 76 y siguientes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880,

## RESUELVO:

1.-Aplicar, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación De Capacitación SOFOFA", R.U.T 75.998.240-1, por hechos constitutivos de irregularidad, según el presente detalle:

a) Multa equivalente a **24 UTM**, por conducta sancionada, según lo previsto en el artículo N° 76, del D.S. N°98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1997, específicamente porque; el libro de clases del curso, no se encontraba disponible para su revisión, al momento de la fiscalización.

b) Multa equivalente a **24 UTM**, por conducta sancionada según lo previsto en el artículo N° 76, del D.S. N°98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1997, específicamente por consignar en el certificado de asistencia del curso, "Conocimiento General De La Empresa", código SENCE 1237820376, dato erróneo, en cuanto al porcentaje efectivo de asistencia del participante don Sebastián Schmauck, Becerra, RUT 17.296.308-0, quien según Libro de Clases del Curso, no cumple con el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia.

c) Multa equivalente a **11 UTM**; por conducta sancionada según lo previsto en el artículo N° 76, del D.S. N° 98, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1997, específicamente por discrepancia entre la fecha consignada en el registro de materias y asistencia, las cuales dan cuenta de que el curso, se inició el 27 de junio de 2011, y la fecha registrada en la carátula del Libro de Clases, la cual consigna como fecha de inicio el día 28 de junio de 2011.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del

Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JORGE MANTELLERO ESPINOSA**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

JME/VRD/C/CPZ/JAS/OGM/CCC

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación De Capacitación SOFOFA".
- Unidad Central y Regional de Organismos.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	75998240 - 1	FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN SOFOFA		
Región	De Los Lagos		N° Resolución	296
Monto	59		Destino	TESORERIA

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	18/01/12	Hora de Ingreso	16:23:46	Login de ingreso	12130359	JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------